

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO N° SEAPAL-2025-16-PROAGUA(7)-LPN "AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUAS TRATADAS EN LA AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO ENTRE EL GANSO Y PASEO DE LA MARINA, CALLE PASEO DE LA MARINA ENTRE AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE ENTRE PASO DE LA MARINA Y ALBATROS Y PASEO DE LA MARINA SUR ENTRE PASEO DE LA MARINA Y CALLE CERRADA, EN EL FRACCIONAMIENTO LA MARINA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO."

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y por Tiempo Determinado N° SEAPAL-2025-16-PROAGUA(7)-LPN "AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUAS TRATADAS EN LA AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO ENTRE EL GANSO Y PASEO DE LA MARINA, CALLE PASEO DE LA MARINA ENTRE AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE ENTRE PASO DE LA MARINA Y ALBATROS Y PASEO DE LA MARINA SUR ENTRE PASEO DE LA MARINA Y CALLE CERRADA, EN EL FRACCIONAMIENTO LA MARINA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.", que celebran por una parte el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, representado por el Ing. Carlos Alberto Ruiz Hernández, en su carácter de Director General y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, al cual en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará "**Seapal-Vallarta**" y por la otra parte comparece la empresa **GAREY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, representado por el Arq. José Gilberto Guerrero Romero, con el carácter de **Administrador General Único**, y a quien en el curso de este instrumento se le denominará "**El Contratista**", personas jurídicas, a quienes en este instrumento se les denominará conjuntamente como "**Las Partes**", manifestando que celebran el presente contrato de conformidad a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- El "**Seapal-Vallarta**" declara por conducto del Ing. Carlos Alberto Ruiz Hernández:



I.1.- Que el **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio; fue creado mediante acuerdo edilicio número 251/2019 doscientos cincuenta y uno diagonal dos mil diecinueve, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en correlación con los acuerdos edilicios números 272/2020 doscientos setenta y dos diagonal dos mil veinte, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, 141/2025 Y 191/2025 publicados respectivamente, el día trece de enero del año dos mil veinte, cinco de febrero ambos del dos mil veinte, dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco y quince de marzo del año dos mil veinticinco en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta; cuya finalidad del SEAPAL-VALLARTA es operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales de Puerto Vallarta, Jalisco; reconocido como un OPDM (Organismo Público Descentralizado Municipal) atento a lo que disponen los artículos 289, 295 y 303 del Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

I.2.- Que el **Ing. Carlos Alberto Ruiz Hernández**, acredita su carácter de Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco con la designación que realizó en su favor mediante oficio número 0254/24 de fecha 01 de noviembre del año 2024, emitido y firmado por el Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7, fracción III del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL-VALLARTA). Asimismo, manifiesta que a la firma de éste contrato, también comparece en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración del "**Seapal-Vallarta**", representación que le fue conferida mediante Escritura Pública número 54,119 de fecha 23 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público número 3 de Puerto Vallarta, Jalisco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

I.3.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato de Obra Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL-VALLARTA), en correlación con las disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.4- Que la obra descrita como "**AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUAS TRATADAS EN LA AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO ENTRE EL GANSO Y PASEO DE LA MARINA, CALLE PASEO DE LA MARINA ENTRE AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE ENTRE PASO DE LA MARINA Y ALBATROS Y PASEO DE LA MARINA SUR ENTRE PASEO DE LA MARINA Y CALLE CERRADA, EN EL FRACCIONAMIENTO LA MARINA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.**" fue otorgada mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, con el número de procedimiento LO-73-021-914125976-N-7-2025 expedido por la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal (Compras MX), con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134, y los artículos 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 20, fracción I y 80, fracción III del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

I.5.- Que como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional número LO-73-021-914125976-N-7-2025, se adjudicó el presente contrato a la empresa **GAREY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** en lo sucesivo denominada "**El Contratista**" para llevar a cabo los trabajos relativos a la obra "**AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUAS TRATADAS EN LA AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO ENTRE EL GANSO Y PASEO DE LA MARINA, CALLE PASEO DE LA MARINA ENTRE AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE ENTRE PASO DE LA MARINA Y ALBATROS Y PASEO DE LA MARINA SUR ENTRE PASEO DE LA MARINA Y CALLE CERRADA, EN EL FRACCIONAMIENTO LA MARINA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.**", por un monto de \$11'741,037.07 (once millones setecientos cuarenta y un mil treinta y siete pesos 07/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

I.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "**Seapal-Vallarta**" ha previsto y cuenta con los recursos con cargo al PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO



"PROAGUA 2025", por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y recursos propios del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL-VALLARTA), éstos últimos con cargo al Programa de Egresos para Obras de Inversión 2025, Partida 6100 referente a Obra Pública en bienes de Dominio Público, Sub Partida 613 Construcción de obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones (PROAGUA 2025).

I.7.- Que cuenta con el siguiente domicilio: **Avenida Francisco Villa s/n, Esquina Manuel Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, de esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco**; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II.- "El Contratista" declara por conducto del Arq. José Gilberto Guerrero Romero:

II.1.- Que acredita la existencia legal de la sociedad denominada **GAREY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, y a su vez su carácter de **Administrador General Único**, con la Escritura Pública número **0419**, de fecha **18 de marzo de 2009**, pasada ante la fe del **Licenciado Sergio Odilón Ramírez Brambila**, Notario Público número **6** de Puerto Vallarta, Jalisco, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con sede en Puerto Vallarta, bajo **Folio Mercantil Electrónico número 15077*12**, mismos que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

II.2.- "El Contratista" señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Privada Puerta del Sol número 1042-5, colonia Paseos de la Ribera, El Pitillal, código postal 48290, Puerto Vallarta, Jalisco**, teléfono **322 114 4299**, correo electrónico: **gguerrero33@hotmail.com**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

Asimismo, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **GC00903182D7**.

II.3.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" otorgan el Contrato de Obra Pública que se consigna en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

Primera. - OBJETO DEL CONTRATO.

"Seapal-Vallarta" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a ejecutar los trabajos relativos a la obra "AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUAS TRATADAS EN LA AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO ENTRE EL GANSO Y PASEO DE LA MARINA, CALLE PASEO DE LA MARINA ENTRE AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE ENTRE PASO DE LA MARINA Y ALBATROS Y PASEO DE LA MARINA SUR ENTRE PASEO DE LA MARINA Y CALLE CERRADA, EN EL FRACCIONAMIENTO LA MARINA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.", de conformidad con las especificaciones y catálogo de conceptos, cuyo contenido forma parte integral del presente contrato.

Segunda. - MONTO DEL CONTRATO.

El monto aprobado consiste en \$11'741,037.07 (once millones setecientos cuarenta y un mil treinta y siete pesos 07/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

"El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato del día **11 de agosto al 29 de noviembre de 2025 (111 días naturales).**

Cuarta.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del instrumento jurídico y finalizará con la formalización del acta de extinción de derechos y obligaciones entre "**Las Partes**", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quinta. - ANTICIPOS.

"El Contratista" recibirá de "Seapal-Vallarta" el **30% (treinta por ciento) de anticipo** del monto del contrato, para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales, para que se distribuya de la siguiente manera: **5%** para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; **25%** para la compra de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, mismo anticipo que se irá amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, en los términos de los **artículos 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 138 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Sexta. - PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPO.

"El Contratista" tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de adjudicación de la obra, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable al "El Contratista" sin derecho a recalendariación de su fecha de inicio.

Séptima. - RECALENDARIZACIÓN.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a “**El Contratista**” será motivo de recalendariación, para lo cual deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de inicio estipulada en el contrato, en caso de que “**El Contratista**” no presente la solicitud en el plazo estipulado, no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra, una vez autorizada la recalendariación deberá solicitar la modificación al calendario de obra.

Octava. - PRÓRROGAS.

Para que tenga validez la prórroga, debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a “**Seapal-Vallarta**”, quien tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales para emitir un dictamen de resolución para aprobar o rechazar la solicitud, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada, siempre y cuando no haya sido presentada de forma extemporánea, una vez autorizada la prórroga deberá solicitar la modificación al calendario de obra. El convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro los 20 (veinte) días naturales siguientes a su autorización.

Para que “**El Contratista**” tenga derecho a la prórroga, deberá entregar un programa para la aplicación del anticipo en los materiales y se obliga a presentar las facturas y pólizas de cheques a los 15 (quince) días de otorgado el anticipo y a los 45 (cuarenta y cinco) días presentará el estado de cuenta de cheques donde se registre la aplicación de los recursos. En caso de que “**El Contratista**” no compruebe la utilización correcta del anticipo, perderá el derecho a las prórrogas.

Novena. - FIANZAS:

A) De Anticipo. – “**El Contratista**”, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a partir de la adjudicación de la obra, otorgará fianza en favor y a satisfacción del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, por valor del 30% (treinta por ciento) del importe total de la obra, incluyendo I.V.A.; la cual garantice la correcta inversión del anticipo; cancelándose cuando “**El Contratista**” haya amortizado el importe total del referido anticipo.

B) De cumplimiento, buena calidad y laboral.– Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato y sus anexos, “**El Contratista**” otorgará dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la adjudicación de la obra, fianzas en favor y a satisfacción del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, por valor del **20% (veinte por ciento)** del importe total de la obra, incluyendo el I.V.A.; la fianza se tramitará a través de Institución Afianzadora autorizada y previamente aprobada por “**Seapal-Vallarta**” y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones:

*“La presente Fianza por los riesgos de cumplimiento, buena calidad y laboral, se otorga para garantizar por **GAREY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, con domicilio en Privada Puerta del Sol número 1042-5, colonia Paseos de la Ribera, El Pitillal, código postal 48290, Puerto Vallarta, Jalisco, teléfono 322 114*

4299, correo electrónico: gguerrero33@hotmail.com, al **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, independientemente de la procedencia de los recursos, lo siguiente: el fiel y exacto cumplimiento del Contrato de Obra N° SEAPAL-2025-16-PROAGUA(7)-LPN "AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUAS TRATADAS EN LA AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO ENTRE EL GANSO Y PASEO DE LA MARINA, CALLE PASEO DE LA MARINA ENTRE AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE ENTRE PASO DE LA MARINA Y ALBATROS Y PASEO DE LA MARINA SUR ENTRE PASEO DE LA MARINA Y CALLE CERRADA, EN EL FRACCIONAMIENTO LA MARINA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.", así como las erogaciones que el **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco** tuviera que efectuar por mala calidad que resulten de la obra establecida en el contrato antes mencionado y por el costo de la mano de obra que se utilice en la obra mencionada en el Contrato de Obra N° SEAPAL-2025-16-PROAGUA(7)-LPN "AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUAS TRATADAS EN LA AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO ENTRE EL GANSO Y PASEO DE LA MARINA, CALLE PASEO DE LA MARINA ENTRE AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE ENTRE PASO DE LA MARINA Y ALBATROS Y PASEO DE LA MARINA SUR ENTRE PASEO DE LA MARINA Y CALLE CERRADA, EN EL FRACCIONAMIENTO LA MARINA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.", en el caso de que el **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, se vea en la obligación de efectuar cualquier pago por concepto de derechos laborales o riesgos de trabajo, como fuente de trabajo o por cumplir con la responsabilidad solidaria establecida en la Ley Federal del Trabajo, ya sea en negociación extrajudicial o dentro de juicio; la fianza estará vigente por lo menos un año posterior a la terminación de los trabajos y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida de acuerdo a lo estipulado en los artículos 282 y 283 de la Ley mencionada.

La fianza solo podrá ser cancelada por autorización por escrito del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco**, una vez que, el "**El Contratista**" cumpla con las obligaciones estipuladas en el contrato, incluyendo las fiscales, laborales y de seguridad social, ésta última presentando constancia de terminación de los trabajos emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior con fundamento en los artículos 14 del Reglamento del Seguro Social para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado y 13 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. Sometiéndose la Afianzadora a la competencia de los Tribunales del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en caso de modificación o ampliación del contrato de obra mencionado, la afianzadora responderá, de cualquier forma, por el contrato original y si hubiera endoso de aumento también lo hará por las modificaciones".

C) De Vicios Ocultos.- Cuando aparezcan desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, "Seapal-Vallarta" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "El Contratista" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si la ejecución de los trabajos fuera urgente por causas de fuerza mayor o "El Contratista" no atendiere los requerimientos en un plazo de

30 (treinta) días naturales, "**Seapal-Vallarta**" podrá, con cargo a "**El Contratista**" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a "**El Contratista**" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados, y, por lo tanto, "**Seapal-Vallarta**" se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

Concluidos los trabajos, "**El Contratista**" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en contravención al contenido de este contrato y sus anexos.

Los trabajos se garantizarán durante un término de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "**El Contratista**" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo "**El Contratista**" deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 95 y 96 de su Reglamento.

Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte del "**Seapal-Vallarta**", la liberación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue, y a los términos del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "**Seapal-Vallarta**" deberá notificarlo a "**El Contratista**", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, "**Seapal-Vallarta**" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la corrección o reposición requiere de un plazo mayor, "**Las Partes**" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Décima. - CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS.

Si durante la vigencia del contrato se requiere la ejecución de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, se deberán celebrar los convenios adicionales o modificatorios respectivamente, vigilando que dichos incrementos o modificaciones no rebasen al presupuesto autorizado en el contrato, "**El Contratista**" deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Si durante la ejecución de los trabajos "**El Contratista**" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al "**Seapal-Vallarta**", para que ésta resuelva lo conducente; "**El Contratista**" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito por parte del "**Seapal-Vallarta**". Tratándose de conceptos adicionales, éstos se pagarán conforme a los precios unitarios pactados originalmente.

Los conceptos fuera de catálogo deberán ser presentados dentro del período de ejecución autorizado al "**Seapal Vallarta**", los cuales no modificarán el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según el párrafo que antecede. "**Seapal-Vallarta**" tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud, si esto no ocurre en ese período, se tendrá por negada la solicitud.

Décima Primera. - FORMA DE PAGO.

"**Las Partes**" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones por conceptos ejecutados, que abarcarán un periodo no mayor a un mes calendario, las cuales serán presentadas por "**El Contratista**" a "**Seapal-Vallarta**", dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte de dicha estimación, que será el último día hábil de cada mes, acompañadas con la documentación y las fotografías de ejecución de conceptos que acrediten la procedencia de su pago. "**Seapal-Vallarta**" contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, para su revisión, conciliación y autorización, en caso contrario "**El Contratista**" podrá exigir respuesta ante las autoridades correspondientes.

Las estimaciones por trabajos ejecutados y debidamente autorizadas de conformidad con el párrafo anterior, se deberán presentar en el domicilio legal del "**Seapal-Vallarta**", ubicado en la avenida Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, e incluir la facturas y demás documentación correspondiente para trámite, quien cuenta con un plazo no mayor de veinte días naturales para su pago, contados éstos a partir de la fecha de autorización por la supervisión de obra.

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos que, conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos que realiza la Contraloría del Estado, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de las estimaciones que se cubran a "**El Contratista**".

"**El Contratista**" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "**Seapal-Vallarta**" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio del "**Seapal-Vallarta**" existen trabajos terminados, y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

Cuando "**Seapal-Vallarta**" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "**El Contratista**", la recepción parcial quedará a juicio del "**Seapal-Vallarta**" la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.



SEAPAL
VALLARTA

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “El Contratista” sean compensadas en la estimación siguiente.

En caso de que “El Contratista” no presente las estimaciones dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de “El Contratista”, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente.

Dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por “Seapal-Vallarta”, a los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Si “El Contratista” realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte del “Seapal-Vallarta”, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en el presente contrato o conforme a las órdenes escritas del “Seapal-Vallarta”, ésta podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta “El Contratista” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, “Seapal-Vallarta”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la Cláusula Séptima.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos por dolo comprobado de “Seapal-Vallarta”, a solicitud de “El Contratista”, se deberá pagar gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación (artículos 17-A y 21), como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "Seapal-Vallarta".

Cualquier pago que se realice con motivo del presente contrato, se realizará en el domicilio que se señala en la Declaración I.7.

Décima Segunda. – TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando a juicio de "Seapal-Vallarta" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se considerarán en la siguiente forma:

- a). - Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "Seapal-Vallarta" estará facultado para indicar a "El Contratista" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- b). - Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y "Seapal-Vallarta" considera factibles precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.
- c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "El Contratista" a requerimiento de "Seapal-Vallarta" y dentro del plazo que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.
- d). - La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del Techo Financiero, su autorización procederá siempre y cuando "Seapal-Vallarta" cuente con los recursos financieros autorizados.

Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los precios extraordinarios se hará conforme a lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 106, 107 y 108 de su Reglamento.

"El Contratista" tendrá un plazo de 30 (treinta días) naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la aprobación del pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la

terminación de la obra y que haya sido solicitado por "**Seapal-Vallarta**", en el entendido que, después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá "**El Contratista**" derecho al pago de los mismos.

Décima Tercera. - CONVENIOS ADICIONALES.

"**Las Partes**" acuerdan que cuando existan modificaciones al contrato que conjunta o separadamente no impliquen un incremento superior al 50% (cincuenta por ciento) del monto o plazo pactado para la ejecución de los trabajos y por razones fundadas y explícitas, se suscribirá un Convenio Modificatorio.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se suscribirá por una sola vez un Convenio Adicional el cual podrá ser mayor al 50% (cincuenta por ciento) del monto o plazo pactado en el presente contrato, por lo que "**El Contratista**", oportunamente, solicitará por escrito la suscripción de dicho convenio, fundamentando de forma clara los motivos de su pretensión.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 59 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que "**El Contratista**" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que se ordene la ejecución del contrato original, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión.

Para la suscripción de dicho convenio, "**Seapal-Vallarta**" contará con un término de 15 (quince) días naturales a partir de la recepción de la solicitud, para conciliar y autorizar la procedencia o improcedencia de lo solicitado. En caso de ser omiso en contestar, se tendrá por contestado en sentido negativo.

Décima Cuarta. - ESCALATORIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de "**Las Partes**", determinen un ajuste de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen "**Las Partes**" y en caso procedente, "**Seapal-Vallarta**" comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente.

Para los supuestos del párrafo anterior el ajuste de costos se hará conforme a los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al Capítulo V "Del Ajuste de Costos", de su Reglamento.

"**El Contratista**" tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales después de la última fecha de terminación autorizada, para presentar solicitud de pago de escalatorias. Vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será de 20 (veinte) días hábiles a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Productor publicado por el Banco de México del último mes autorizado en el programa de ejecución. Las escalatorias deberán ser presentadas al final de la obra, incluso de los convenios adicionales y serán en una sola presentación.

Décima Quinta. - DAÑOS A TERCEROS.

“El Contratista” será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen al “Seapal-Vallarta” o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables y de conformidad al artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima Sexta. - SUBCONTRATOS.

“El Contratista” no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra en los términos del artículo 47, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de “Seapal-Vallarta”.

Décima Séptima. - OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.

“El Contratista” será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales y las derivadas de las disposiciones normativas en materia fiscal, laboral o de seguridad social, ante los trabajadores, quienes les suministren materiales para la misma, las diversas instituciones y organismos públicos, sin que por ningún motivo se considere patrón a “Seapal-Vallarta” quien será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, por lo que, en caso de que algún empleado de “El Contratista” demande al “Seapal-Vallarta” por la responsabilidad solidaria, “El Contratista” deberá pagar al “Seapal-Vallarta” las cantidades que se eroguen por dicho motivo, debiendo en todo caso entregar al finalizar la obra referida, el oficio de terminación de obra que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

“El Contratista” será exclusivamente responsable por el pago a sus empleados y trabajadores de todos los derechos de la ley y los respectivos contratos individuales o colectivos reconocen a dichos empleados y trabajadores, incluyendo, pero no limitándose, a los salarios, beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del contrato, riesgos de trabajo y beneficios adicionales de cualquier índole. Sin embargo, si cualquiera de los trabajadores de “El Contratista” demandare a “Seapal-Vallarta” el cumplimiento de obligaciones patronales, “El Contratista” deberá pagar a “Seapal-Vallarta” las cantidades que se eroguen por dicho motivo, al igual que los gastos, costas y honorarios, así como los daños y perjuicios que esto ocasionare.

“El Contratista” entregará copia certificada al “Seapal-Vallarta” de cualquier liquidación que realice a sus trabajadores por concepto de terminación de la relación laboral, en dicha liquidación se especificarán los pagos que se realicen al trabajador por motivo de su liquidación.

“El Contratista” libera al “Seapal-Vallarta” de cualquier responsabilidad, laboral, civil, mercantil, administrativa, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, por lo que será responsable y, si fuere del caso, indemnizará por cualquier accidente o daño que afecte a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados, sus subcontratistas o los bienes suministrados.

Si el tercero demandará a **"Seapal-Vallarta"** y se negociare o se condenare al pago de una suma, **"El Contratista"** la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa del **10% (diez por ciento)** mensual de interés convencional antes mencionado.

"El Contratista" deberá proporcionar a **"Seapal-Vallarta"** un listado con los nombres, domicilios, puesto, salario integrado y número de afiliación al Seguro Social de todos y cada uno de sus trabajadores, que se encuentren laborando en la obra materia del presente contrato, y permitirá inspecciones sorpresa por parte de **"Seapal-Vallarta"** o las autoridades correspondientes para verificar la información.

"El Contratista" tendrá la obligación de afiliar a todos sus trabajadores al Seguro Social, tener contratos individuales por obra determinada ratificados ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o Tribunales competentes, y estar al corriente en todas sus obligaciones obrero-patronales con ellos.

El **"Seapal-Vallarta"** verificará periódicamente a través de la Jefatura de Supervisión y Obras, el cumplimiento de las obligaciones Fiscales, Laborales y de Seguridad Social de **"El Contratista"**, el cual rendirá un informe.

En caso de incumplimiento por parte del **"El Contratista"** en suministrar la información de sus trabajadores o tener adeudos con los mismos, que pudieran generar responsabilidad solidaria por parte de **"Seapal-Vallarta"**, este último podrá retener los pagos pendientes a **"El Contratista"**, retención que no generara ningún tipo de interés ni responsabilidad, cuyo monto que podrá ser aplicado para el pago de obligaciones patronales, gastos, costas y honorarios, así como los daños y perjuicios que esto ocasionare.

Décima Octava. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, obligándose además al registro de obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por el servicio contratado, así como entregar el oficio de terminación de obra expedido por el Instituto Mexicano Del Seguro Social (IMSS), asimismo a las instrucciones que al efecto le señale el **"Seapal-Vallarta"**.

Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"El Contratista"**, que podrán ser reclamadas por **"Seapal-Vallarta"** por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, **"El Contratista"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito del **"Seapal-Vallarta"**, conforme a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por “**El Contratista**” se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima Novena. - SEGURIDAD DE LA OBRA.

“**El Contratista**” se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

Asimismo, “**El Contratista**” se obliga a que el personal a su cargo porte uniforme de la empresa con la leyenda “Al Servicio del Seapal-Vallarta” como medida de identificación de los propios trabajadores al servicio de la empresa para los trabajos contratados.

Vigésima. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“**Seapal-Vallarta**” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por “**Seapal-Vallarta**” la notificará por escrito a “**El Contratista**”, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante Acta Circunstanciada de Suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para el “**Seapal-Vallarta**” y “**El Contratista**”, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a “**El Contratista**”.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales, cuando dicho suministro sea responsabilidad de “**El Contratista**”.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, “**Seapal-Vallarta**” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

"Seapal-Vallarta" podrá suspender definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso a **"El Contratista"**, cuando la suspensión sea definitiva, será rescindido el contrato cubriendosele a **"El Contratista"**, previa estimación y además daños y perjuicios en el porcentaje que resulte el mismo, que le ocasione dicha suspensión, el importe de la obra que haya realizado y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la Cláusula Décima.

Vigésima Primera. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"Seapal-Vallarta" designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, los cuales deberán recaer en un servidor público designado por el **"Seapal-Vallarta"**, quien fungirá como su representante ante **"El Contratista"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de las estimaciones presentadas por **"El Contratista"**. Tendrá las funciones indicadas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo que sea aplicable a los trabajos objeto de este contrato. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, **"Seapal-Vallarta"** deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y servicios relacionados con las obras, desarrollo profesional y el conocimiento de trabajos similares a los que se hará cargo de las funciones indicadas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por ende deberá darle seguimiento y vigilar el cumplimiento del presente contrato, desde el inicio de los trabajos, hasta que concluya el periodo por defectos y vicios ocultos del mismo.

El **"Seapal-Vallarta"** a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a **"El Contratista"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad del **"Seapal-Vallarta"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos.

Vigésima Segunda. - RESIDENTE DE OBRA.

Por su parte, **"El Contratista"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por el **"Seapal-Vallarta"** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio.

El representante de “**El Contratista**” deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de “**El Contratista**”.

Vigésima Tercera. - VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA.

“**Seapal-Vallarta**” verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por “**El Contratista**” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras, en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Vigésima Cuarta. - PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.

“**El Contratista**” que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, en base a la siguiente formula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = $0.05 \times (IC-IE)$.

IC = Inversión Contratada.

IE = Inversión Ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Vigésima Quinta. - PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.

Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra, que se irá incrementando en la medida en que “**El Contratista**” no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente formula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = $0.05 \times (IC-IE) \times (FTR-FTA) / 30$

IC = Inversión Contratada.

IE = Inversión Ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR = Fecha de Terminación Real de la obra.

FTA = Fecha de Terminación Autorizada de la obra.

Vigésima Sexta. - PENA POR ATRASO EN FINIQUITO.

“**El Contratista**” se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra al “**Seapal-Vallarta**” a más tardar 30 (treinta) días naturales a la fecha autorizada de terminación de la obra. En los casos de terminación anticipada o rescisión del contrato, “**El Contratista**” presentará el finiquito en el término requerido por “**Seapal-Vallarta**”. En caso contrario, será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "Seapal-Vallarta" no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "Seapal-Vallarta" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Si "Seapal-Vallarta" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 154, 155, 157 y 158 de su Reglamento.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, "Seapal-Vallarta" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "El Contratista".

Vigésima Séptima. - RESCISIÓN.

"Las Partes" convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "Seapal-Vallarta" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

Si "Seapal-Vallarta" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 154 al 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Vigésima Octava. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "Seapal-Vallarta" y que son imputables a "El Contratista" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "El Contratista" no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "Seapal-Vallarta".
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "Seapal-Vallarta".
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "Seapal-Vallarta".

5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "**Seapal-Vallarta**".

7.- Si "**El Contratista**" no da a "**Seapal-Vallarta**" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

8.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "**Seapal-Vallarta**" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

9.- Cuando "**El Contratista**" acumule un 25% (veinticinco porciento) de atraso en el avance de la obra.

10.- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "**Seapal-Vallarta**".

11.- Si "**El Contratista**" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.

12.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

13.- En general, por cualquier otra causa imputable a "**El Contratista**" derivada de su incumplimiento y cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, las leyes, tratados y demás normas y principios de derecho aplicables.

Vigésima Novena. - RECEPCIÓN DE OBRA.

"**Seapal-Vallarta**" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "**Seapal-Vallarta**"; en este caso, se liquidará a "**El Contratista**" lo ejecutado.

b) Cuando de común acuerdo "**Seapal-Vallarta**" y "**El Contratista**" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que "**Las Partes**" convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

c) Cuando "**Seapal-Vallarta**" rescinda el contrato en los términos de las cláusulas vigésima séptima y vigésima octava del presente contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

d) Cuando el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

e) **"El Contratista"** avisará por escrito a **"Seapal-Vallarta"** la fecha de terminación de la obra y ésta se obliga a recibirla en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra, se levantará acta de entrega-recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

Trigésima. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"Seapal-Vallarta"** a cargo de **"El Contratista"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"El Contratista"**.

Trigésima Primera. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"Seapal-Vallarta" se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"**, el(los) sitio(s) en el(los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

El incumplimiento por parte del **"Seapal-Vallarta"** en la entrega oportuna del(los) sitio(s) en el(los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos a **"El Contratista"**, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito, en su caso, la entrega y recepción del(los) sitio(s).

"El Contratista" deberá avisar o solicitar por escrito a **"Seapal-Vallarta"** la puesta a disposición del sitio de obra, en caso de que no contara con ella, dentro de los 3 (tres) días naturales al hecho, para poder aducir el incumplimiento por parte de **"Seapal-Vallarta"**.

Trigésima Segunda. - SUPERVISIÓN ADICIONAL.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a **"El Contratista"**. El importe de dichos gastos será deducido de las estimaciones de pagos que **"Seapal-Vallarta"** deba hacer a **"El Contratista"**.

Trigésima Tercera. - MODIFICACIÓN CONCEPTOS.

"El Contratista" declara estar de acuerdo de que, cualquier modificación de los conceptos y fechas del contrato que se asentarán en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como

recalendarización por recibir anticipo tarde, prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificaciones, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a “**Seapal-Vallarta**” por parte de “**El Contratista**” y aprobación por escrito por parte del Director General como titular representante de “**Seapal-Vallarta**”. Cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

Trigésima Cuarta. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

“**El Contratista**” se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas por “**Seapal-Vallarta**” en tanto no sean aclaradas por éste será causa de situación de mora de la empresa.

Trigésima Quinta. - RÓTULO DE OBRA.

Será obligación de “**El Contratista**”, el suministro y colocación del rótulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por “**Seapal-Vallarta**”. En caso de incumplimiento “**Seapal Vallarta**” lo podrá proporcionar y su costo será descontado del pago de sus estimaciones. Así también, deberá colocar los pendones necesarios para colocar la lona alusiva de los trabajos que se van a realizar y cuyo formato lo proporcionará “**Seapal-Vallarta**” antes del inicio de los mismos.

Trigésima Sexta. - AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE OBRA.

Será obligación de “**El Contratista**”, la tramitación y obtención de todas las autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución de la obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por “**Seapal-Vallarta**”. En caso de incumplimiento “**Seapal-Vallarta**” los podrá proporcionar y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

Trigésima Séptima. - RETENCIONES.

En virtud a lo estipulado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, “**El Contratista**” acepta que le sea retenido el **0.5% (cinco al millar)** por concepto de servicio de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública (SEFUPU), en cada estimación de obra ejecutada.

Trigésima Octava. - NEGATIVA FICTA.

En todos los casos en que “**Seapal-Vallarta**” sea omiso en contestar, dentro del término o plazo establecido, a “**El Contratista**” respecto de la autorización o determinación de cualquier situación o estimación, se tendrá por contestado en sentido negativo, a menos que posteriormente conteste por escrito en sentido contrario.

El residente de obra no tiene personalidad para representar a “**Seapal-Vallarta**”.

Trigésima Novena. - NOTIFICACIONES.



20



Los avisos o notificaciones entre las partes serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado y/o electrónico con acuse de recibo al domicilio que a continuación se mencionan a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a “El Contratista” se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para “El Contratista” y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la realización de las mismas.

“Seapal-Vallarta” designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Francisco Villa s/n, Esquina con Manuel Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

“El Contratista” designa como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Privada Puerta del Sol número 1042-5, colonia Paseos de la Ribera, El Pitillal, código postal 48290, Puerto Vallarta, Jalisco, teléfono 322 114 4299, correo electrónico: gguerrero33@hotmail.com, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

Cuadragésima. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, “Las Partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los órganos jurisdiccionales de este Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

“Las Partes” convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones normativas aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “Las Partes” de su alcance, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 08 de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

Por “Seapal-Vallarta”:

Por “El Contratista”:

Ing. Carlos Alberto Ruiz Hernández
Director General y Apoderado General
del Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco

Arq. José Gilberto Guerrero Romero
Administrador General Único
GAREY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.



SEAPAL
VALLARTA

Testigos:

Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Subdirector Jurídico del Sistema de Agua
Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto
Vallarta, Jalisco

L.C.P. José Manuel Villaseñor García
Contralor del Sistema de Agua Potable,
Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta,
Jalisco

Arq. Carlos Alfredo Manzano Madera
Director de Estudios y Proyectos del Agua
del Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco

L.A.E. Rodolfo Domínguez Monroy
Director Administrativo del Sistema de Agua
Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto
Vallarta, Jalisco

Esta hoja de firmas pertenece al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios por tiempo Determinado N° SEAPAL-2025-16-PROAGUA(7)-LPN "AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUAS TRATADAS EN LA AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO ENTRE EL GANSO Y PASEO DE LA MARINA, CALLE PASEO DE LA MARINA ENTRE AV. FRANCISCO MEDINA ASCENCIO Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE Y CALLE PASEO DE LA MARINA NORTE ENTRE PASO DE LA MARINA Y ALBATROS Y PASEO DE LA MARINA SUR ENTRE PASEO DE LA MARINA Y CALLE CERRADA, EN EL FRACCIONAMIENTO LA MARINA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.", conformado por 22 veintidós hojas por una de sus caras, celebrado entre el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, "Seapal-Vallarta" y la Empresa GAREY CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., "El Contratista" en fecha 08 de agosto de 2025.